



**JUNTA DE VECINOS PLAYA HERMOSA**  
**PERSONALIDAD JURIDICA N°125290 RUT: 74.210.100-2**  
**DIRECCIÓN LA BALLENA 071 fono +569 99978986 – PICHILEMU**

**ESTATUTOS DE LA**  
**JUNTA DE VECINOS DE PLAYA HERMOSA**  
**Modificación 12 de Abril 2025**

**TITULO I**  
**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1º:** Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional regida por la Ley N° 19.418, actual ley 21.146. Denominada **JUNTA DE VECINOS DE PLAYA HERMOSA**, personalidad jurídica **Nº 125290**. **Rut 74.210.100-2** con sede (propia) ubicada pasaje La Ballena N°071 Playa Hermosa de la Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, Sexta Región.

La territorialidad que comprende la Junta de Vecinos de Playa Hermosa es el que comprenden las siguientes calles por el **NORTE**: Santa Ana, Ferrari, Comercio, Santiago, Evaristo Merino, Pichilemu, Manuel de Jesús. Por el **ESTE**: Hernando de Magallanes, Camino antiguo a Pichilemu (I-468), Camino a Buenos Aires (I-520). Por el **SUR**: deslinde sur de sector Catrianca hasta la playa La Pancora, todo el sector Punta de lobos. Por el **OESTE**: la playa entre Santa Ana y la Pancora.

**Artículo 2º: Son fines de la JUNTA DE VECINOS DE PLAYA HERMOSA:**

- a) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, la comunidad y todos sus integrantes, sin ningún tipo de distinción.
- b) Realizar acciones e iniciativas que buscan el bienestar de toda la comunidad, a través de herramientas para la formación, desarrollo y colaboración de sus integrantes, en los aspectos sociales, ambientales, cívicos, culturales, artísticos, ecológicos, de seguridad, y los que en su momento puedan ser requeridos por la comunidad.
- c) Promover el sentido de solidaridad y civismo comunitario entre sus miembros. la población residente y flotante a través de la convivencia y de la realización de acciones de interés común.
- d) Propender a través de acciones conjuntas de la sociedad e instituciones afines a la seguridad, protección, mitigación y restauración del paisaje natural, ecosistemas, biodiversidad, la flora y fauna, borde costero, patrimonio natural y cultural de la zona.
- e) Trabajar en conjunto con los mandatarios locales y regionales por el desarrollo social, ambiental, cultural, de seguridad de nuestro sector y organizarse para la postulación a proyectos de interés para la organización.
- f) Postular a fondos concursables y trabajar en conjunto con el municipio y sus direcciones según corresponda.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU OFICINA DE PARTES
22 ABR 2025
RECIBIDO

- g) Incentivar a los vecinos a organizarse y participar para que cada uno de los objetivos trazados, sean enfrentados como un solo cuerpo social.

**Artículo 3º: Para el logro de sus fines la agrupación puede :**

- a) Vincularse con otras organizaciones comunitarias o privadas a fin de colaborar en planes de desarrollo social, medioambiental y cultural, entre otros.
- b) Mantener canales de comunicación e información con otras organizaciones homólogas además del Municipio, Gobernación e Intendencia, entidades educativas, organizaciones y demás organizaciones estatales y otros medios como redes sociales, medios de difusión, asambleas e invitaciones que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Crear y organizar comisiones especiales para investigar, elaborar y proponer planes de acciones destinados a la consecución de los objetivos propuestos.
- d) Organizar y realizar actividades tendientes a recaudar dinero, con el fin de financiar la ejecución de proyectos que vayan en beneficio comunitario o de la propia organización; en ningún caso se usarán en otras materias que no lo estipulen estos estatutos o sea por acuerdo de la asamblea.

**Artículo 4º:** La duración de la organización es indefinida y su número de socios es ilimitado.

## **TITULO II DE LOS SOCIOS Y SOCIAS**

**Artículo 5º:** Pueden ser socios de la Junta de Vecinos toda persona que tengan a lo menos 14 años de edad y vivir o ser propietario en el territorio que cubre nuestra organización.  
Los socios no podrán pertenecer simultáneamente a otra organización homóloga de carácter territorial.

**Artículo 6º:** La calidad de socio, se adquiere por la inscripción en el registro respectivo.

El registro de socios debe contener el nombre, número de Cédula de Identidad, domicilio, numero de celular y firma o impresión digital de cada socio, fecha de incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro, en caso de producirse esta eventualidad. Estos datos deberán ser actualizados oportunamente ante cualquier cambio de domicilio o número de celular, o según lo requiera la organización.

Existirán dos categorías de socios , **socios inactivos** solo por el hecho de estar registrados en el libro y **los socios activos** (quienes cumplen con sus obligaciones de forma periódica y tienen derecho a voz y voto cuando corresponda).



- Artículo 7º:** **Los socios tienen las siguientes obligaciones :**
- a) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que fuesen convocados, tanto presencial o virtual (remoto)
  - b) Servir a los cargos para los cuales fuesen designados y colaborar con las tareas que esta Organización les encomiende;
  - c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Organización; y
  - d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internos y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales, extraordinarias y del Directorio
  - e) Velar por la integridad de la organización con sus gestiones y actos como asociado o dirigente.
  - f) Consultar o informar al directorio antes de emitir declaraciones en representación de la organización; ya que toda declaración saldrá directamente de forma oficial y por sus plataformas.
  - g) Mantener el respeto y una sana convivencia entre los socios. Ya sea de forma presencial o a través de las distintas plataformas que la organización utilice.
  - h) Acatar los acuerdos de las asambleas Generales y del Directorio adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos-

- Artículo 8º:** **Los socios/as residentes de la comuna de Pichilemu tienen los siguientes derechos:**
- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización.
  - b) Cada socio tendrá derecho a un voto. Cumpliendo los siguientes requisitos haber asistido:
    1. presencialmente al menos al 30% reuniones generales dentro del año, para socios residentes
    2. para socios no residentes al menos a 2 reuniones presenciales generales en el mismo periodo..
  - c) No existirá voto por poder.
  - d) Para postular y ser elegido para servir los cargos directivos de la Organización, después de 1 año de antigüedad en la organización y haber asistido al menos 50% de las reuniones generales dentro de los últimos 12 meses contado desde la fecha de la elección hacia atrás.
  - e) Presentar cualquier proyecto o iniciativa para desarrollar en la correspondiente comisión y al directorio; para finalmente la consideración de la Asamblea General.
  - f) Ser apoyado y defendido públicamente por la organización en alguna dificultad causada por representación de ésta o por la defensa de temas tratados por la organización.
  - g) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas que se lleven a efecto.

Two handwritten signatures in blue ink are present at the bottom right of the document. The signature on the left appears to be "J. J. P." and the signature on the right appears to be "G. P." Both signatures are cursive and written in blue ink.

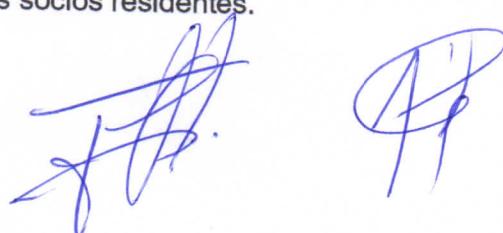
**Artículo 9º:** **Son causales de suspensión de un socio y de todos sus derechos en**

- a) El atraso injustificado por más de 90 días (3 meses) en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización (exceptuando casos específicos analizados por el directorio y o la comisión de fiscalizadora).
- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 7º. (En el caso de la letra a), la suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista en favor de un candidato a cargo público fines religiosos o políticos dentro de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la Organización o derechos que él no posea.
- e) Usar indebidamente bienes de la Organización.
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del directorio.
- g) Tener rendiciones de cuentas pendientes con la organización, haber generado daño o perjuicio al funcionamiento de la organización.
- h) Los socios se darán por enterados de la suspensión que se aplique en virtud de este artículo la que podrá ser informada por el directorio mediante una publicación por un medio digital de acceso solo a los socios. indistintamente; bajo la reiteración de esta situación deberá ser analizada por el directorio y con el acuerdo del 50%+1 de la asamblea asistente a la reunión en que se trate el caso y la suspensión podrá ser de seis meses. Dicho caso en particular debe ser informado en la tabla de citación a la asamblea respectiva y necesariamente debe asistir el afectado con el propósito de asumir su eventual defensa, en caso de que sea citado (dos ocasiones) y no asista la asamblea o directorio tendrá la libertad de decidir sin su presencia y esta resolución deberá ser informada al afectado mediante carta, correo virtual o mensaje personal de WhatsApp

**Artículo 10º:** Atendiendo a las características de la población de la comuna, también habrá:

1.- Socios no Residentes;

En cuyo caso se respetará la letra b del Artículo 8 o al menos al 70% de las reuniones virtuales. En todo lo demás, sus derechos y obligaciones se regirán igual que los socios residentes.



- Artículo 11º: **Son causales de exclusión de un socio:**
- a) La renuncia voluntaria; y
  - b) La muerte.
- Artículo 12º: **Son causales de expulsión de un socio:**
- a) Causar daño o perjuicio a los bienes de la Organización o a las personas, de algún miembro del Directorio con motivo u ocasión del desempeño irregular de su cargo.
  - b) Proferir injurias o calumnias a un socio de forma indiscriminada y sin pruebas, toda vez que el autor de las injurias o calumnias no las haya señalado a un tribunal competente. (comité de ética)
  - c) La reiteración de cualquiera de las letras del Art. 9º

### **T I T U L O III DE LAS ASAMBLEAS**

- Artículo 13º: La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización, es el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos y representada en la reunión de sus socios.
- Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, además de las del directorio.
- Artículo 14º: La Asamblea General Ordinaria se celebrará a lo menos una vez cada tres meses, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los socios/as e intereses de la Junta de Vecinos.
- Las Asambleas Generales Ordinarias serán citadas por el Presidente o el Secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a los presentes estatutos.
- Por encontrarnos en una zona turística se dejará el mes de marzo como comienzo de temporada de trabajo del año en curso.
- En la primera reunión del año (marzo) se dejarán establecidos los días en que se realizarán las Asambleas durante el resto del año.
- Artículo 15º: Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante las redes sociales regularmente utilizadas por la Junta de Vecinos y cualquier otro medio apropiado y acordado por la organización para ese objetivo. También podrá enviarse carta o circular y/o notificar por medios virtuales o electrónicos, a los socios/as que tengan registrado su domicilio en la Agrupación y (o) publicar avisos mediante carteles en lugares públicos, que la ordenanza municipal permita.
- Artículo 16º: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, los Estatutos o la Ley N° 19.418. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente, secretario o representante a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los socios activos, con una anticipación mínima de 7 días hábiles a la fecha de su realización, en la forma que señalan estos Estatutos (art 15º)

- Artículo 17º:** En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea, los objetivos o tabla, la fecha, lugar de su realización y hora en primera y segunda citación, siendo esta última respetada a todo evento en beneficio de los tiempos.
- Artículo 18º:** **En Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias:**
- a) La reforma a los Estatutos.
  - b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Organización.
  - c) La disolución de la junta de vecinos.
  - d) La incorporación a una Unión Comunal, Regional o Nacional, como también en caso de retiro de una o más de ellas.
  - e) Las sanciones, desvinculaciones o reincorporaciones de los socios/as.
  - f) Las materias extraordinarias que merezcan análisis exclusivo y extraordinario. Por petición del directorio o la asamblea.
- Artículo 19º:** En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General, que tendrá por objeto principal oír la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior, y la presentación del proyecto de trabajo y gestión para el año entrante.
- Artículo 20º:** Las Asambleas Generales se celebrarán con un mínimo del 25% de los socios activos en el Registro, en la primera citación y con los presentes en la segunda citación (no siendo menos del 5% del total de los inscritos). Los acuerdos se tomarán por el 50% +1 de los presentes en cualquiera de los dos casos, salvo en las circunstancias en que la Ley Nº 19.418, o los presentes Estatutos exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.
- Artículo 21º:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta de Vecinos y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos, en caso de impedimento, serán reemplazados en conformidad a lo dispuesto por la ley 19.418 o por el art 25º, según corresponda. Por estar en periodo de elecciones o sanciones.
- Artículo 22º:** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario/a.
- Cada Acta deberá contener a lo menos:**
- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
  - b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
  - c) Número de asistentes.
  - d) Un extracto de las deliberaciones, y
  - e) Acuerdos adoptados.

Artículo 23°:

- La asistencia a la asamblea podrá tener dos modalidades,**
- a) Presencial para los socios que están radicados en Pichilemu.
  - b) Virtual o remota para los socios que residan fuera de Pichilemu o para quienes expresen con antelación su dificultad para estar presente.
  - c) Los socios que deseen optar por esta modalidad deberán a su vez encontrarse con sus datos contacto telefónico al día en el registro de socios, además de que obligaciones pecuniarias no podrán tener un atraso superior a los 180 días. Y mantener presente sus obligaciones como por lo que dicta la letra b y c del artículo 8°.
  - d) Para esta modalidad el directorio enviará el link de la reunión a los socios que manifiesten su intención de participar en esta, quienes deberán tener en cuenta que sus intervenciones se podría ver limitada, no siendo esto de responsabilidad del directorio. Y se les solicitará mantener sus cámaras encendidas y frente a ellas para que su asistencia sea válida.

#### **TITULO IV DEL DIRECTORIO**

Artículo 24°:

El Directorio es el organismo ejecutivo de la organización y tiene a su cargo la Dirección y Administración superior del mismo.

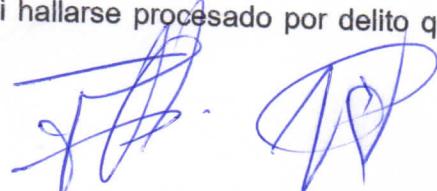
Es dirigido por su Presidente y se compone de 3 integrantes (como mínimo), secretario y tesorero, además dos Directores titulares, también podrán trabajar con el directorio socios colaboradores sin derecho a voto, sin ser parte de este. Además del Presidente, Secretario y Tesorero y los directores, serán elegidos en una Asamblea General extraordinaria. Todos ellos pudiendo ser reelegidos para el período siguiente, por única vez en el mismo cargo.

En el evento que por falta de candidatos, queden vacantes cargos de directores, estos podrán ser elegidos por acuerdo en la Asamblea General, quienes reemplazarán a los titulares que, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa, no pudiesen continuar en el desempeño de sus funciones.

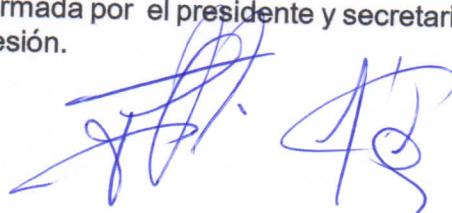
Artículo 25°:

**Para ser elegido Director de la Agrupación, deben cumplirse los siguientes requisitos:**

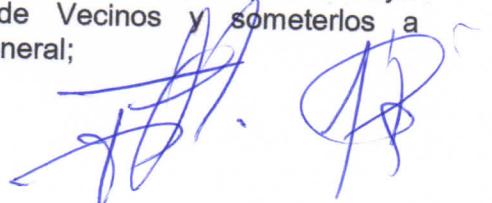
- a) Ser socio activo.
- b) Tener un mínimo de un año de afiliación al momento de la elección.
- c) Tener como mínimo 18 años de edad.
- d) Ser chileno o Extranjero acreditado por más de tres años en el país.
- e) No haber sido condenado, ni hallarse procesado por delito que merezca pena afflictiva.



- f) No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes;
- g) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias.
- h) Además de cumplir con lo dispuesto en el art 7° y el art 8° de este reglamento.
- Artículo 26º: El Directorio durará tres años en sus funciones.
- Artículo 27º: El Directorio se elegirá íntegramente 30 días antes de terminar su período. Y durante ese periodo la directiva entrará en receso administrativo, siendo la comisión electoral TRICEL la responsable de organizar, citar y presidir las asambleas.
- Artículo 28º: Dentro de la semana siguiente a su elección. La primera mayoría corresponde al Presidente Los Directivos elegidos deberán constituirse designando al Secretario y Tesorero, entre la segunda y tercera mayoría. Y los directores según la votación restante, en el caso de no existir cuórum en la primera reunión de periodo deberá zanjarse esa situación. En el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.
- En caso de imposibilidad temporal para este desempeño, corresponde al Directorio designar entre sus miembros al reemplazante.
- Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiese constituido, la Asamblea General podrá proceder a fijar una nueva fecha de elección, para los cargos de presidente secretario y tesorero y según lo dispuesto en el inciso tercero del art 24º para los directores.
- Artículo 29º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibir sus cargos, en una reunión en la que el anterior directorio le hará entrega del inventario con todos los bienes y documentos que hubiese llevado o administrado. De esta reunión será presidida por la comisión electoral y se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios, si la organización saliente no acepta firmar se dejará una nota explicativa de la situación y firmará la comisión electoral la entrega de la documentación.
- Artículo 30º: El Directorio podrá sesionar con el 50% de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta ya sea para reuniones de directorio o asambleas generales. Estas reuniones serán fijadas en la planificación anual (marzo de cada año). En caso de empate, decidirá el Presidente.
- Artículo 31º: De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de actas; cada acta deberá contener las menciones mínimas estipuladas en el art 22º letras a),b),c),d),e). y será firmada por el presidente y secretario o Directores que concurrieron a la sesión.



- Se llevarán dos libros de registros de acta uno de las asambleas generales y otro de las de directorio.  
El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.
- Artículo 32º: Se aplicarán también a los directivos las disposiciones de los artículos 9º 10º, 11º y 12º.
- Será removido, cesando de su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al artículo 9º y 12º.
- Las medidas señaladas en el inciso primero, serán aplicadas por el comité fiscalizador en conjunto con el directorio, con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente en reunión extraordinaria.
- Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo.
- Artículo 33º: Si se produjera la ausencia de uno o dos Directivos fundada en las causas señaladas en el inciso segundo del Artículo 26º, el Directorio nombrará al (a los) reemplazante (s) de entre los miembros suplentes a que se refiere el mismo Artículo en su inciso Segundo.
- Artículo 34º: El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la organización siendo los dirigentes responsables solidariamente hasta de culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.
- Artículo 35º: En las elecciones del Directorio, serán considerados candidatos todos los socios que reúnan los requisitos señalados en el Artículo 7º desde la letra a a la letra g, del artículo 10º, además del artículo 25º. Resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayórias.  
Si se produjese igualdad de votos entre dos o más candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.
- Artículo 36º: El Presidente del Directorio lo será también de la Organización.
- Artículo 37º: **Son atribuciones y deberes del Directorio:**
- Dirigir la Agrupación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en él;
  - Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos;
  - Citar a Asamblea General en el tiempo y en la forma que señalen estos Estatutos;
  - Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta de Vecinos y someterlos a consideración de la Asamblea General;



- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Representar a la Organización en todas las actividades autorizadas por la Ley N° 19.418 y los presentes Estatutos;
- g) Rendir cuenta en la primera Asamblea General del mes de marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la Junta de Vecinos, mediante una memoria y un balance e inventario, sometiendo dicha cuenta a consideración de la Asamblea. El balance deberá ser publicado dentro del territorio de la Agrupación, durante 5 días;
- h) Representar colegiadamente a la Junta de Vecinos;
- i) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Agrupación.
- j) cumplir fielmente las funciones para las cuales fuese elegido o asignado

Artículo 38º:

**Los dirigentes cesan en sus cargos:**

- a) Por el cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 25º.
- b) Por renuncia al cargo Directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente.
- d) Por censura acordada en Sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría (50+1) de los miembros presentes, y
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Junta de Vecinos.
- f) Por el incumplimiento del art 37º, 39º, 40º, 41º

**TITULO V  
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

Artículo 39º:

**Son atribuciones y deberes del Presidente de la agrupación:**

- a) Representarlo judicialmente y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio y proponerle a éste anualmente un programa de trabajo para la Junta de Vecinos en general y para el Directorio en especial;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y acuerdos de los Organismos de la Junta de Vecinos;
- f) Rendir, por el Directorio la cuenta a que se refiere la letra g) del artículo 37º, y
- g) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos Internos de la Agrupación.
- h) Con su firma dar Fe de los acuerdos y temas tratados en las reuniones de directorio , asambleas generales y extraordinarias.
- i) Incompatibilidad: bajo ninguna circunstancia podrá entregar poder total en representación de la organización a un tercero. Cualquier acción en este sentido es insalvablemente nula.

Artículo 40º:

**Son atribuciones y deberes del Secretario:**

- a) Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General, Registro de Socios, otorgar copias y certificados de tales documentos; a no ser que por comodidad del directorio se acuerde asignar esa tarea a otra persona del directorio.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo 15º;
- c) Recibir, Registrar, despachar correspondencia y llevar al día el archivo de la misma;
- d) Autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales;
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o del Presidente le encomienden.
- f) Confeccionar luego de cada reunión un resumen de esta para publicar en las redes de comunicación de la Junta de Vecinos

Artículo 41º:

**Son atribuciones y deberes del Tesorero:**

- a) Cobrar las cuotas de incorporaciones ordinarias y extraordinarias otorgando los recibos correspondientes; llevar el control de los ingresos por uso de la sede, llevar el control de la capilla y llevar el control del uso de los convenios pertinentes y la emisión de certificados de residencia.
- b) Llevar la Contabilidad de la Junta de Vecinos
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Junta de Vecinos, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar estados de cajas mensuales que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 44º inciso final;
- e) Mantener al día el inventario de los bienes de la Junta de vecinos.
- f) Preparar la cuenta anual a que se refiere la letra g) del artículo 37º;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones y las que el Directorio o que el Presidente le encomienden. Como informar bimestralmente a los socios honorarios el destino dado a sus aportes económicos.
- h) Buscar y gestionar formas de financiamiento para proyectos y actividades las que deberán ser informadas y visadas por el directorio o asamblea según se requiera .

**T I T U L O VI  
DEL PATRIMONIO**

Artículo 42º:

**Integran el patrimonio de la agrupación:**

- a) Las cuotas de incorporación, ordinaria y extraordinarias que la Asamblea General determine;
- b) La renta obtenida por la administración de los Centros Comunitarios, Talleres y cualesquiera de otros bienes que la comunidad posea;
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios,

- d) rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- e) Las subvenciones fiscales y municipales;
- f) Las donaciones y asignaciones por diferentes causas que reciba a su favor;
- g) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, y
- h) Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas por un período de doce meses en la última reunión que se realice en el mes de Diciembre de cada año.  
Las cuotas extraordinarias se determinarán cuando las necesidades de la Organización lo requieran y su valor no podrá exceder de un 25% de una U.T.M. (Unidad Tributaria Mensual).  
Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deben ser aprobadas por la Asamblea.

Artículo 43º:

Los fondos de la Agrupación deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos o tres U.T.M. (Unidad Tributaria Mensual), a no ser de que exista dinero comprometido a un proyecto en ejecución.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero, previa aprobación del Directorio, o la Asamblea General.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja en cada reunión de asamblea ordinaria o extraordinaria si esta se fija con este motivo.

Artículo 44º

La junta de vecinos cuenta con una propiedad ubicada en el pasaje la Ballena N.º 071 la que consta de las siguientes instalaciones:

- a) Sede comunitarias donde sesiona la junta de vecinos
- b) Sede comunitaria donde sesiona club de adulto mayor
- c) Capilla católica
- d) 2 baños y una ducha
- e) bodega
- f) patios o áreas de esparcimiento

**TITULO VII**  
**DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS Y/O ÉTICA.**

Artículo 45º:

En la reunión que se realice en el mes de marzo de cada año, se nombrará la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y/o ética, que actuará durante los próximos doce meses. Esta estará compuesta por tres miembros, a los cuales les corresponderá revisar las cuentas de Tesorería a lo menos dos veces al año a no ser de que la situación amerite algo diferente previo acuerdo de la asamblea, e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad..

- Artículo 46º:** La comisión Fiscalizadora de Finanzas y/o ética tendrá las siguientes atribuciones:
- Podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión;
  - Investigar la regularidad de las cuentas de la Junta de Vecinos.
- Artículo 47º:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas y/o ética no podrá intervenir en acto alguno de la organización ni objetar decisiones de los demás Organismos de éste.  
La Comisión Fiscalizadora y/o ética sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.
- Artículo 48º:** Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y/o ética lo dispuesto en los Artículos 10º, 11º y 12º.
- Artículo 49º:** La Comisión Fiscalizadora y/o ética deberá dar su opinión en los estados trimensuales a que se refiere el artículo 45º inciso final e información a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera de la Agrupación, dejando un informe por escrito en el libro de caja mayor al finalizar su fiscalización.  
En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre, en la Asamblea General a que se refiere el Artículo 20º.
- Artículo 50º:** Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados mensuales de la tesorería y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, los días de reunión antes a todas Asamblea General y en casos extraordinarios mediante solicitud anticipada de 7 días y estos serán exigidos para revisión en la sede en presencia de al menos dos miembros del directorio.
- Artículo 51:** La comisión fiscalizadora de finanzas y/o ética será la encargada junto a la directiva de analizar previamente alguna situación reñida con el artículo 9 y 38, para citar a la asamblea y deliberar sobre el caso.

## **T I T U L O VIII** **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

- Artículo 52º:** Las modificaciones a estos Estatutos sólo podrán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios asistentes y regirán una vez aprobados por la I. Municipalidad de Pichilemu.



## **TITULO IX** **DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 53º:

La Agrupación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de sus socios activos con derecho a voto.
- b) Por incurir en actuaciones contrarias a las Leyes, al orden público o a las buenas costumbres.
- c) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior a los requeridos al momento de su legalización, durante un lapso de seis meses, y
- d) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.418.

Artículo 54º:

En el caso contemplado en el Artículo 53º precedente, la Asamblea General deberá señalar concretamente la institución a la cual se entregarán los bienes de la agrupación, en el evento de la disolución. Se deja establecido que en ningún caso los bienes podrán pasar a dominio de uno de los socios.

En cumplimiento a lo establecido en este artículo, en caso de disolución la Junta de Vecinos de Playa Hermosa, los bienes materiales que pudiere poseer pasaran a beneficio del Cuerpo de Bomberos de Pichilemu.



A handwritten blue ink signature, appearing to be "R. B.", positioned to the right of the stamp.